



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el expediente Nº 0001/93 del registro de esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA; y,

CONSIDERANDO

Que el mismo fue iniciado como consecuencia de la presentación que formularan ante este organismo los Sres Jorge A.F. ANDINO; Julian BAEZA y Eduardo GONZALEZ, todos ellos Concejales integrantes del Bloque Frente Justicialista para la Victoria (FRE.JU.VI.) del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.

Que los citados funcionarios formulan, concretamente, una denuncia contra el Departamento Ejecutivo Municipal de aquella ciudad, representado por el Sr Mario Jorge COLAZO.

Que, previo a todo trámite, corresponde que el suscripto se expida sobre las facultades que le asisten para poder tramitar la investigación pertinente.

Que, a tal fin, es preciso que se traiga al análisis la normativa específica sobre el tópico, tal es la Ley Provincial Nº 3 y su Decreto Reglamentario Nº 444/92.

Que la norma citada en primer término prescribe en su artículo 12 : "ARTICULO 12.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado: a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la

~~Dr. EDELMO LUIS AUGSCUNGER~~  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las Cartas Orgánicas Municipales, establezcan su propio órgano de control."

Que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, si bien fué formulada por tres Sres Concejales de la ciudad de Río Grande, lo fué de manera personal y no como expresión de la voluntad del órgano deliberativo municipal.

Que, en consecuencia, y no verificándose la condición exigida por el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 3, es dable concluir en que el suscripto no posee facultades para llevar adelante la investigación que se pretende impulsar a través de la denuncia de marras, motivo por el cual es mi deber declarar dicha circunstancia debiendo dictar para ello el acto administrativo pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para hacerlo en atención a las atribuciones que le confiere la Ley Provincial Nº 3 y su Decreto Reglamentario Nº 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E:

ARTICULO 19.- Declararse incompetente para investigar los hechos puestos en su conocimiento por parte de los Sres Jorge A.F. ANDINO, Julian BAEZA y Eduardo GONZALEZ , todos ellos concejales del Bloque del Frente Justicialista para la Victoria (FRE.JU.VI.) del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, ello así por

**Dr. EDELSON AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

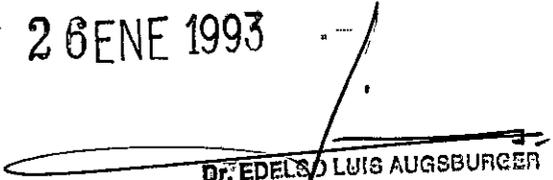
los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 29.- Disponer el archivo del expediente N° 0001/93 del registro de esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, debiendo dejarse constancia en el registro respectivo.

ARTICULO 39.- Notifíquese a los denunciantes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N° 003 /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 26 ENE 1993

  
DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur